



Resolución de la Secretaria de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres por la que se concede la subvención prevista en el Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

Con fecha 1 de octubre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y a la Fundación ANAR para el desarrollo de actuaciones en materia de prevención y lucha contra la violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres.

En su artículo 7 el citado Real Decreto dispone que la cuantía total de la subvención prevista para la FEMP ascenderá a un máximo de 80.000 euros. La subvención se financiará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 30.03.232C.482 del presupuesto de gastos del Ministerio de Igualdad del ejercicio 2023 (prorrogados para 2025).

Se trata de una subvención de concesión directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Una vez presentada la solicitud de la entidad beneficiaria en los términos previstos en el artículo 5.2 del Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre, y acreditada la concurrencia de los requisitos señalados en los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Orden IGD/761/2024, de 18 de julio, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias,

RESUELVO:

Primero. Conceder de manera directa una subvención a la FEMP para la realización de actuaciones relacionadas con la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito local, por importe total máximo de 80.000,00 euros.

Segundo. La presente subvención se regirá, además de por las cláusulas que figuran como anexo I a esta resolución, por lo establecido en el Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre; por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de la subvención se celebren contratos que deban someterse a dicha ley; y por las demás normas que resulten de aplicación.



Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el plazo de un mes desde su notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD
Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

María Guijarro Ceballos



ANEXO I

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y ENTIDAD BENEFICIARIA.

1. El objeto de la subvención es para la realización de actuaciones relacionadas con la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley.

La entidad beneficiaria de esta subvención es la Federación Española de Municipios y Provincias.

SEGUNDA. - DESTINATARIAS.

1. Serán destinatarias de las actuaciones mujeres y hombres en el ámbito de las entidades locales a través de la *“la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas”* y con actuaciones en materia de prevención y sensibilización contra la violencia sobre las mujeres en el ámbito de la administración local, que permitirá seguir avanzando en la erradicación de este grave problema social en los términos recogidos en el artículo 1 y 2.j. de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, u otras formas de violencia contra las mujeres contempladas en el Convenio de Estambul y en el Convenio de Varsovia.

TERCERA. - ACTUACIONES A REALIZAR.

1. Las actuaciones que realizar comprenden las siguientes:
 - A. Realización de formación sobre diferentes formas de violencia contra la mujer, dirigida a profesionales del ámbito local.
 - B. Convocatoria y ejecución de concurso de buenas prácticas locales contra la violencia sobre las mujeres.
 - C. Mantenimiento y actualización del Campus virtual para la formación en el ámbito local sobre violencia contra la mujer.
 - D. Mantenimiento y actualización del sitio web para la sensibilización, prevención, detección y atención en casos de violencia contra la mujer dirigido a las personas integrantes de los Consejos Escolares.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

1. La FEMP, como entidad beneficiaria de la subvención, estará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. Asimismo, la FEMP deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las actuaciones para las que se concede la subvención.
- b) Justificar ante la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a través de la persona titular de la Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia contra las Mujeres de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y en concreto por la Intervención General de la Administración del Estado, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Establecer medidas adecuadas para evitar que se produzca doble financiación, debiendo comunicar a al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los estados contables y registros específicos exigidos por la correspondiente legislación aplicable a su entidad.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, en los términos establecidos en el artículo 10.4 del Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre, en tanto no prescriba el derecho para exigir los posibles reintegros que procedan respecto de las ayudas.
- g) Adoptar las oportunas medidas de difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención. La financiación de las actuaciones subvencionadas por la Administración General del Estado se pondrá de manifiesto con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.
- h) Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para su concesión, desde el momento en que se reconozca expresamente mediante resolución adoptada al efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre.



QUINTA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

1. La subvención concedida a la FEMP será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que obtengan la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad. La cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidas para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3 no podrá ser superior al coste de las actividades subvencionadas.
2. En todo caso, la FEMP deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, la obtención de los recursos citados, con indicación de su importe y procedencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTA. - FORMA DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El pago del importe de la subvención se realizará por anticipado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre. Para la realización del pago no será necesaria la constitución de ninguna garantía.
2. El importe total máximo a conceder se abonará con cargo al servicio del presupuesto de gastos del Ministerio del Igualdad, aplicación presupuestaria 30.03.232C.482 del presupuesto de gastos para el año 2023 (prorrogados para 2025).
3. Con carácter previo al pago del importe de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la FEMP se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que no es deudora por procedimiento de reintegro. La entidad beneficiaria se compromete, durante todo el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, a mantener el cumplimiento de todas las condiciones.
4. El Ministerio de Igualdad desembolsará los fondos una vez que la FEMP presente un informe de planificación de actuaciones y el presupuesto al que se refiere el artículo 5.2 del Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre, y sean validados por la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. El presupuesto presentado junto con la solicitud para la actividad subvencionada servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención.
5. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad beneficiaria habrá de tener reconocida previamente una cuenta bancaria ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.



SÉPTIMA. - GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Son subvencionables los siguientes gastos, siempre y cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre, y se justifiquen conforme al artículo 10 del mismo:

a) Gastos de personal:

- 1.º Contratación de personal profesional responsable del desarrollo del servicio subvencionado, siendo subvencionable el 100 % del gasto.
- 2.º Personal de coordinación, siendo el máximo subvencionable el 50 % del gasto.
- 3.º Personal de apoyo administrativo, siendo el máximo subvencionable el 30 % del gasto.
- 4.º Contratación de formaciones ocupacionales, siendo subvencionable el 100 % del gasto. Los importes de las retribuciones del personal de la entidad beneficiaria no podrán exceder de los importes establecidos para las correspondientes categorías en el Convenio único para el personal laboral de la AGE, o bien en el convenio colectivo del sector correspondiente, si fueran superiores.

b) Gastos de difusión de las actuaciones del servicio, siendo subvencionable el 100 % del gasto.

c) Gastos inherentes a la celebración de las jornadas formativas y reuniones de coordinación del personal técnico y responsable del servicio, siendo subvencionable el 100 % del gasto. Se incluyen en este concepto los gastos en materiales, ponencias, locales y medios audiovisuales; los gastos de desplazamiento a reuniones de coordinación y formación y los gastos de desplazamiento a empresas para el desarrollo de prácticas; y los gastos de manutención y alojamiento asociados, que no podrán exceder de los importes establecidos para los correspondientes grupos del Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En cualquier caso, se priorizará el transporte público, utilizando exclusivamente la clase turista en dichos desplazamientos.

d) Alquileres de locales y equipos técnicos o tecnológicos necesarios para el desarrollo del servicio. En caso de locales y equipos alquilados exclusivamente para el desarrollo de la actuación, se podrá imputar el 100 % del gasto mientras éste se prolongue. En caso contrario, el máximo subvencionable será del 30 % del gasto mientras se prolongue su uso asociado a la actividad.

e) Costes indirectos: compra de material, fotocopias, correo, teléfono, fax, luz, agua, combustible, mantenimiento, limpieza y otros costes indirectos vinculados a la ejecución de las actividades objeto de la subvención. El importe total por este concepto no deberá superar el 8 % del importe total de la subvención.

f) Materiales didácticos necesarios para las actuaciones, siendo subvencionable el 100 % del gasto. Los materiales y productos generados al amparo de esta operación deberán ser de carácter gratuito. En caso de ser objeto de venta, se deducirá del importe del gasto subvencionable el importe de los ingresos percibidos



por este concepto, cuya cuantía se deberá justificar conforme a lo previsto en el artículo 10.3.b) 8º del real decreto.

g) Gastos de mantenimiento, dominio y hosting de sitios y entornos web vinculadas a las actuaciones, siendo subvencionable el 100% del gasto.

OCTAVA. - PERÍODO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

1. Los gastos deberán haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y haber sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre.

NOVENA. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

1. La FEMP deberá presentar, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actuaciones subvencionadas, la justificación de la subvención de acuerdo con lo previsto en la Guía para la Justificación, mediante cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y en los artículos 72 y 73 de del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La cuenta justificativa se compondrá de la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, debidamente documentadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá, al menos:
 - 1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - 2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - 3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.
 - 4º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1.º
 - 5º. Indicación del procedimiento seguido para llevar a cabo la contratación, teniendo en cuenta el carácter de poder adjudicador de la FEMP, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre



- 6º. La indicación de los métodos utilizados para el cálculo del porcentaje de imputación a la subvención de los costes del personal de coordinación y del personal de apoyo administrativo, de los costes de alquileres de locales y equipos técnicos o tecnológicos necesarios para el desarrollo del programa, y de los costes indirectos.
- 7º. Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya solicitado, en su caso, la entidad beneficiaria, así como indicación del procedimiento seguido para llevar a cabo la contratación teniendo en cuenta, cuando proceda, las instrucciones de contratación de la entidad beneficiaria de acuerdo con el artículo 3.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- 8º. En relación con el material didáctico subvencionado, la especificación, en su caso, de los ingresos obtenidos en caso de su venta.
- 9º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES

1. La FEMP podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actuaciones previstas en la presente Resolución, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceros.

Para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitudes de modificación de los plazos deberán dirigirse a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género fundamentando suficientemente las circunstancias por las que se altera o dificulta el desarrollo de la presente Resolución, con carácter inmediato a la aparición de las causas que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo ejecución de las actuaciones.

2. Estas modificaciones no podrán suponer en ningún caso un coste adicional sobre el importe previsto en el Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre.
3. La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro del Ministerio de Igualdad.

UNDÉCIMA. - REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el concedente de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DUODÉCIMA. - PUBLICIDAD

1. En el caso de que la FEMP lleve a cabo actuaciones publicitarias relativas a las actividades incluidas en el artículo tercero del Real Decreto 816/2025, de 16 de septiembre, hará constar que este proyecto se efectúa con la subvención del Ministerio de Igualdad, siendo de aplicación lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado. Además, será de aplicación la Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado.
2. Asimismo, en el material que utilice para la difusión del proyecto, incorporará, de forma visible, el modelo de logotipo del Ministerio de Igualdad. Para ello, la FEMP se compromete a recabar previamente la conformidad del Ministerio de Igualdad.